

INFORME SECRETARIAL: Cali, octubre 13 de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda de Regulación de Visitas con medida provisional. Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 922

Radicación nro. 2020-00198-00

Cali, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

1. Presenta demanda de MODIFICACION DE VISITAS, el señor CARLOS ANDREA ANGULO a través de apoderado judicial, contra la señora GLOSSANY SLENDY PINZON RODRIGUEZ, respecto del menor de edad Sol Valery Angulo Pinzón.
2. Se allega a la actuación lo pertinente al cumplimiento del requisito de procedibilidad normativamente para esta clase de asuntos (Ley 640 del 2001, art, 52, mod. Ley 1395 de 2010, art. 35).
3. Estudiada por el Despacho, la encuentra ceñida a lo dispuesto en los arts. 82 y ss., 390 del C.GP., conc., lo previsto en el Código de la Infancia y la Adolescencia, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento del menor de edad que acredita la calidad en la que actúa la parte demandante y es convocada la parte demandada, al igual que poder debidamente otorgado.
4. En relación a la medida provisional solicitada, se evidencia que ya se encuentran establecidas provisionalmente las visitas; por lo que no se hace procedente. En todo caso, se requerirá a la parte demandada para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente sobre visitas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **MODIFICACIÓN DE VISITAS** conforme lo expuesto en la parte motivo.
- SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada esta providencia y córrasele traslado de la demanda, por el término de ley.
- TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Defensora de Familia y a la Procuradora Delegada adscrita a este despacho.
- CUARTO: **NEGAR** la Medida Provisionales teniendo en cuenta que ya fueron fijadas mediante sentencia.
- QUINTO: **REQUERIR** a la parte demandada para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente sobre visitas.

Juez Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación No. 2020-00198-00
Providencia nro. _____

QUINTO: **RECONOCER** personería (al) (la) Doctor (a) **YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO**, como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se

notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/11/2020

Secretario: Diego Salazar D.